



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que además proviene del correo electrónico denunciado como de propiedad de la apoderada de la ejecutante. **Sírvase Proveer. Tuluá, 08 de marzo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0517

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PUERTAS OCAMPO

DEMANDADAS: MARÍA GIRLEZA ACEVEDO Y OTRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, presentado desde el correo de la abogada "smarv.999@gmail.com"- folio 13 de este cuaderno-, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la solicitud impetrada de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SANDRA MILENA PUERTAS OCAMPO**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA GIRLEZA ACEVEDO** y **NAYIBE ADRIANA GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble distinguido con M.I **384-32218**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA GIRLEZA ACEVEDO** con C.C 66.995.183. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 0888 del 19-07-2019.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la comisión efectuada por la Inspección Única de Comisiones Civiles a través de Despacho Comisorio No. 024 del 15-08-2019.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la demandante para que informe, si conoce, los correos electrónicos de notificación de las demandadas, a efectos de enviar, por secretaría, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada. Se le concede el término de ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 10 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 041.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--